



Ramón M. ÁLVAREZ HALCÓN

Instituto Aragonés de Antropología

José R. ARRÉBOLA BURGOS

Facultad de Biología Universidad de Sevilla

Grupo de Trabajo 2: Tendencias alimentarias en la sociedad actual. Identidades colectivas y procesos globales

Luis Cantarero, F. Xavier Medina & Amado Millán



Aspectos jurídico-sociales de la explotación en España de las especies silvestres para consumo alimentario humano

Resumen

La explotación de especies silvestres con fines alimentarios es una costumbre histórica, propia de todas las sociedades humanas. Esta explotación y los comportamientos vinculados a la misma se encuentran en nuestros días muy condicionados por las normas que regulan la protección de la flora y fauna silvestres a escala internacional y estatal. En España, podemos considerar diversos aspectos jurídico-sociales que, a modo de factores socioculturales, limitan la explotación de las especies silvestres, produciendo la desaparición de determinadas tendencias alimentarias y la modificación de otras muchas en un complejo proceso de cambio social.

Abstract

Exploitation of wild species as human food is considered a historical usage, common to all human societies. These types of exploitations of wildlife and their associated behaviours, are nowadays conditioned by the national and international regulations that protect the wild flora and fauna. In Spain, several juridical and social topics can be considered as limits to the wild species exploitation, resulting in the disappearance of some food tendencies and the modification of other, in a complex procedure of social change.

Introducción

En un contexto general, se puede distinguir entre especies silvestres o salvajes y especies domésticas, siendo las primeras las que habi-

tan en el medio natural sin dependencia humana directa y las segundas las que cohabitan con la especie humana en relación de dependencia. Aunque unas y otras son explotadas por la especie humana, se considera a las



Cultura & Política ······ Barcelona, Septiembre de 2002

Actas del IX Congreso de Antropología de la
Federación de Asociaciones de Antropología
del Estado Español

Grupo de Trabajo 2: Tendencias alimentarias
en la sociedad actual. Identidades colectivas
y procesos globales

ISBN: 84-607-7889-4 ··· Depósito Legal: B-25963-2003



primeras como recursos naturales y a las segundas como animales de compañía o ganado. Algunas especies silvestres son cultivadas (criadas en cautividad) y mantenidas por el hombre con fines tan diversos como la alimentación humana y animal, la obtención la exposición y/o actuación en espectáculos de todo tipo, la investigación científica, la recuperación de especies amenazadas o como animales exóticos de compañía, siendo evidentes los componentes comerciales y de negocio de varios de estos fines.

El consumo de especies silvestres, directamente obtenidas en el medio natural, constituyó una práctica alimentaria fundamental para los primeros humanos. El desarrollo de la ganadería y de la agricultura fue resultado de un lento proceso de cambio sociocultural en la interrelación entre la especie humana y su medio natural, a través del cual las necesidades básicas de alimentación ya no se satisfacían ni dependían exclusivamente de la captura de especies silvestres, sino que se complementaba o se llegaba a sustituir con la cría de animales y con el cultivo de plantas a través de un proceso de selección por ensayo y error que con el tiempo derivó en la aparición de variedades domésticas, híbridos o incluso la domesticación total de especies silvestres.

El gran aumento demográfico experimentado a escala internacional por las poblaciones humanas en el último siglo, unido a los requerimientos higiénico-sanitarios y los avances científico-tecnológicos de la producción alimentaria, ha ocasionado que la ganadería, la

agricultura y la acuicultura constituyan la principal y mayoritaria fuente de alimentos. Por el contrario, la explotación de especies silvestres ha quedado relegada a la pesca fluvial o marina y a la caza, bajo una estricta regulación jurídico-ambiental como consecuencia del agotamiento de los recursos naturales biológicos y la conservación de la biodiversidad.

A raíz de la entrada de España en la Unión Europea, numerosas prácticas alimentarias que dependen de la captura de especímenes de la flora y la fauna silvestres han sido o bien económicamente reforzadas o bien ilegales. Sin embargo, existe un gran desconocimiento social al respecto porque se trata, en gran medida, de prácticas progresivamente abandonadas o que se asocian a otro tipo de actividades culturales, como el deporte, el turismo o el ocio en general, sin que la necesidad alimentaria sea ya primordial en estos casos.

Una serie de aspectos jurídicos condicionan directa o indirectamente la explotación de las especies silvestres en España, de manera que influyen o afectan a la continuidad o legalidad de determinados usos tradicionales del medio natural ligados a la cultura alimentaria propia de la sociedad rural. En la presente comunicación se exponen estos aspectos jurídico-sociales así como su problemática y posibles vías de solución, para lo cual se prestará atención a algunos casos particularmente significativos.





Explotación tradicional de especies silvestres e identidades colectivas

Cuando la explotación de un recurso natural se ha realizado en un lugar determinado de forma prolongada en el tiempo, siguiendo unas pautas de comportamiento social transmitidas de generación en generación de forma consuetudinaria, generando una cultura material propia y desarrollando unos conocimientos observacionales determinados, podemos caracterizarla de tradicional.

La explotación tradicional de especies silvestres ha sido una actividad sometida drásticamente a los cambios tecnológicos y a las alteraciones ecológicas, dejando de ser, en gran medida, una práctica habitual para las sociedades industrialmente más desarrolladas. Sólo en sociedades indígenas con una cultura alimentaria de subsistencia muy arraigada en el medio natural o bien de extrema pobreza, la explotación de las especies silvestres obedece a pautas de comportamiento que podemos denominar con el apelativo de “tradicionales”, con un gran componente de identidad colectiva.

Aun así, persisten ciertas costumbres arraigadas en el medio rural de las sociedades industrialmente más desarrolladas, que tienen en la explotación de las especies silvestres una significativa actividad económica, turística o de ocio. Aunque estas actividades permanecen intactas o solo parcialmente modificadas, a pesar de los grandes cambios introducidos por la economía de mercado, no están libres de los condicionantes jurídicos impuestos por la normativa protectora de la flora y fauna

silvestres, especialmente cuando la explotación se efectúa con fines alimentarios humanos. En este caso, la tensión entre tradición y modernidad alcanza su punto más álgido.

La explotación de especies silvestres para consumo alimentario humano constituye una de las principales producciones primarias. Se trata de productos que surgen de actividades extractivas y cuentan con un procesamiento mínimo. Esta diferenciación, como señala Garufi Aglamisis (2001: 32), “es fundamental, ya que se relaciona con el impacto ambiental que generan las producciones alimentarias y con la satisfacción de un creciente segmento del mercado que demanda productos obtenidos sin depredar el ecosistema”.

Factores socioambientales de cambio alimentario

El cambio alimentario en relación con la explotación de las especies silvestres obedece en principio a dos tipos de factores. Por un lado, aquellos factores ecológicos que afectan a la propia existencia del recurso biológico, generalmente dependientes de la sostenibilidad de los ecosistemas, que es causa directa o indirecta de la conservación o desaparición de numerosas especies silvestres. Por otro lado, aquellos factores culturales, objetivos o subjetivos, que determinan el mayor o menor interés por el consumo de unas especies silvestres frente a otras especies silvestres o frente a las especies criadas en cautividad, así como las técnicas y métodos de explotación de la flora y fauna silvestres.





Ambos tipos de factores están interrelacionados en la medida en que la transformación y aprovechamiento del medio natural por parte de la especie humana es consecuencia de distintas pautas culturales de desarrollo (sostenible o insostenible), que han variado a lo largo de la historia con los cambios tecnológicos y el conocimiento científico. Aspectos tan generales como la economía de mercado, la política ambiental, la educación ambiental, la investigación científica o la intervención de grupos ecologistas determinan hoy en día la gestión de los recursos naturales.

Por tanto, no es posible ya aislar completamente los factores ecológicos de los culturales, de ahí que empleemos la expresión de "factores socioambientales" para referirnos a un variado conjunto de aspectos sociales que influyen en la relación de la especie humana con su medio (ambiente) y que determinan nuevos procesos culturales en una sociedad cada vez más globalizada. Como resultado de la interacción de numerosos factores socioambientales que han puesto en peligro la conservación de la biodiversidad a escala internacional, en los últimos 30 años se ha desarrollado toda una doctrina jurídica en torno a la protección del medio ambiente, que incluye a las especies silvestres.

La puesta en marcha de la normativa ambiental, diseñada para asegurar la conservación de los recursos naturales, ha traído consigo numerosos cambios sociales. En cierto modo, con la aplicación de la normativa ambiental lo que se pretende no es otra cosa

que un cambio cultural en las sociedades humanas a favor del desarrollo sostenible, de ahí que surjan numerosos aspectos jurídico-sociales, a modo de factores socioculturales, susceptibles de estudio antropológico.

Entre estos aspectos jurídico-sociales encontramos los derivados de la normativa que regula la explotación de las especies silvestres, y en concreto nos vamos a referir aquí a la explotación en España con fines de consumo alimentario humano.

Análisis de la normativa protectora ambiental

Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. El artículo 1.2 del Código Civil español establece que la "costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada". Pero los elementos del medio natural tienen el valor jurídico de un bien público, cuya explotación debe estar sometida por derecho a una serie de normas que todas las personas físicas y jurídicas deben conocer, porque "la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento", según establece el artículo 6.1 del Código Civil español. Por esta razón, es preciso estudiar con detenimiento cuál es el marco jurídico que afecta a la explotación en España de las especies silvestres (Hava García, 2000), en concreto para el consumo alimentario humano.





El artículo 45.1 de la Constitución Española establece que todos los españoles “tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”. Este principio general no es incompatible con la explotación de los recursos naturales por cuanto el artículo 45.2 de la Constitución Española establece que los “poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”. Y, por último, se establece explícitamente que este principio básico constitucional depende para su efectividad del poder coercitivo-disuasorio que implican las sanciones debidas a su incumplimiento, por cuanto el artículo 45.3 de la Constitución Española determina que para “quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.

Por otro lado, la Constitución Española establece en su artículo 148.1 que “las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 8.^a Los montes y aprovechamientos forestales; 9.^a La gestión en materia de protección del medio ambiente; 11.^a La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial; 13.^a El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional; 17.^a El fomento de la

cultura, de la investigación y, en su caso de la lengua de la Comunidad Autónoma; 21.^a Sanidad e higiene”, que son los aspectos que más interesan en la presente comunicación.

A su vez, el artículo 149.1 de la Constitución establece que el “Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 16.^a Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos; y 23.^a Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”. Los respectivos Estatutos de las Comunidades Autónomas son instrumentos jurídicos abiertos a la recepción de nuevas competencias y el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Estos principios constitucionales sientan las bases de la normativa aprobada en el ordenamiento jurídico interno español y de las Comunidades Autónomas, pero la pertenencia del Estado español a la Unión Europea incorpora también a nuestro ordenamiento jurídico una serie de principios básicos en materia de protección y conservación ambiental que se han de cumplir.

La protección de las especies silvestres está regulada en España mediante la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, con sus posteriores modificaciones





(legislación y jurisprudencia). En realidad, se trata de una protección básica y genérica para todos los animales y plantas silvestres que habitan en todo el territorio español.

La protección en cuestión viene establecida por lo dispuesto en el artículo 26.4 de dicha Ley: "Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 [especies amenazadas catalogadas], incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar y destruir la vegetación. En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior".

Esta protección básica de los animales y plantas silvestres tiene una serie de excepciones. Por un lado, pueden ser explotadas legalmente siempre que esté regulado en normas de caza, de pesca y acuicultura continentales (de interior) y de montes. Por otro lado, esta protección puede quedar sin efecto, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurren circunstancias concretas relativas a la salud y seguridad de las personas, de las especies protegidas, de los recursos naturales y de la navegación aérea, así como para la investigación, educación, repoblación o reintroducción, cría en cautividad o para permitir en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos y tradicionales, la captura, retención

o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

Como desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4/1989, existen otras normas tales como el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que son especies, subespecies o poblaciones de las mismas explícitamente protegidas. Este catálogo está en continua revisión, con modificaciones, inclusiones o exclusiones de especies en categorías de amenaza ("en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat", "vulnerables" y de "interés especial"). Asimismo, las Comunidades Autónomas están desarrollando también las competencias que les otorga la Ley 4/1989 y la Constitución Española en materia de gestión y protección, creando sus propios catálogos de especies amenazadas y de especies susceptibles de caza o pesca, así como nuevas categorías de amenaza y normas complementarias de protección ambiental.

Por otro lado, las especies silvestres están particularmente protegidas en los espacios naturales catalogados en alguna de las figuras de protección existentes, que son muy diversas y están reguladas por normas estatales y autonómicas. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) tienen la finalidad de adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los espacios





naturales y de las especies a proteger, a la utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.

Como desarrollo de la Ley 4/1989, se aprobaron dos disposiciones reglamentarias de la caza. Por un lado, el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, y por otro lado el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto. En relación con el Real Decreto 1095/1989, es preciso señalar que en la Sentencia 102/1995, de 26 de junio, del Tribunal Constitucional, se declaró nula su Disposición adicional primera, de manera que las Comunidades Autónomas tienen competencias para declarar sus correspondientes normas de especies objeto de caza y pesca, o cualquier otra que tenga transferidas dichas competencias. Las normas de caza, pesca continental y montes aprobadas por las Comunidades Autónomas conllevan ciertas medidas de protección, que consisten fundamentalmente en prohibir la captura de determinadas especies en ciertos lugares y épocas del año.

Mención aparte merece la consideración de los organismos marinos, que a efectos jurídicos no tienen el estatus de flora o fauna silvestres. En el ordenamiento jurídico español, las especies

que habitan las aguas marinas dentro de la jurisdicción española son un recurso pesquero, gestionado por las Comunidades Autónomas (aguas interiores) o por el Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (aguas exteriores), y condicionado cada vez más por la política pesquera de la Unión Europea (Sánchez Lamelas, 2000). Por esta razón, la protección jurídica de los organismos marinos se basa en la gestión de los recursos pesqueros, autorizando, limitando o prohibiendo su extracción en función de las necesidades de conservación del recurso. No obstante, las especies marinas incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas sí tienen en principio el mismo régimen de protección que las especies silvestres.

Por otro lado, en relación con la explotación de los organismos marinos conviene distinguir los distintos tipos de captura extractiva en el medio natural marino en función de su clase biológica: pesca marítima (peces), marisqueo (crustáceos y moluscos gasterópodos y bivalvos) y pesca de cefalópodos (moluscos cefalópodos). La captura de mamíferos marinos está considerada internacionalmente como un tipo de caza, en lugar de pesca, si bien en España la mayoría de las especies de mamíferos marinos están incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Marinas.

El actual marco político internacional que regula la explotación de las especies silvestres está regido por lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, ratificado por el





Estado Español. Hay otras normas administrativas protectoras de determinadas especies de flora y fauna silvestres ratificadas o transpuestas por el Estado español, como son el Convenio de Washington (CITES), el Convenio de Bonn, la Directiva de Aves, la Directiva Hábitats, el Convenio de Berna, el Convenio de Barcelona, etc. La mayoría de estos tratados, convenios o directivas exigen determinadas medidas protectoras y de gestión ambiental a las Partes Contratantes o bien remiten directamente a las medidas de la normativa ya existente, en España la Ley 4/1989 y el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Por su parte, el Código Penal vigente contempla seis delitos contra la flora y la fauna (Capítulo IV, artículos 332-337), tipificando ciertas actividades prohibidas por la Ley 4/1989; pero introduciendo preceptos penales en blanco (dependen de las normas administrativas sobre protección de la flora y fauna) y algunas consideraciones que son susceptibles de distintas interpretaciones, de manera que su aplicación resulta compleja y extrapenal (Sánchez Gascón, 1998). La vía penal suele estar limitada para casos graves o muy graves, de acuerdo con el principio de intervención mínima del Derecho Penal, y tiene un gran poder coercitivo en tanto que norma protectora disuasoria.

Cambio sociocultural en el consumo de especies silvestres: nuevas tendencias alimentarias

En nuestros días, los ecosistemas naturales se encuentran cada vez más alterados por la actividad humana, de manera que las especies silvestres habitan en un medio natural cuya conservación depende necesariamente de medidas de gestión ambiental, ya sean tradicionales o modernas, pero siempre bajo control de la Administración siguiendo criterios científico-técnicos. Por esta razón, la supervivencia de las especies silvestres está condicionada en la actualidad por la puesta en marcha de estrategias internacionales, estatales, regionales y locales de conservación de la biodiversidad y de los espacios naturales, que armonicen la explotación de los recursos naturales con un desarrollo socioeconómico sostenible.

Del análisis de la normativa ambiental realizado anteriormente, se desprende que la entrada legal en la cadena alimentaria de especímenes de especies silvestres procedentes del medio natural requiere como paso previo su captura mediante normas de caza, montes, pesca continental, pesca marítima, marisqueo o pesca de cefalópodos.

Las actividades cinegéticas (caza) y piscícolas (pesca) determinan las tendencias alimentarias y pautas de comportamiento más tradicionales en relación con la explotación y consumo de especies silvestres (Aladro Majua, 1993; Agudo Torrico, 1991; González Turmo, 1992; Castellanos Alavedra y Abad González, 1998; Montes del Castillo, 1999; Boquera Margalef y





Quiroga Raimúndez, 2001); pero no son las únicas. En el medio rural ha sido frecuente la captura y consumo de especímenes de otras especies silvestres, cuya regulación legal no se ha desarrollado paralelamente a la caza y la pesca. Esta situación plantea el problema de la ilegalidad de prácticas que determinan otras tendencias igualmente tradicionales pero despreciadas por las Administraciones Públicas.

Entre estas tendencias alimentarias, probablemente la más importante es el consumo de caracoles terrestres directamente capturados en el medio natural. La abundancia de este recurso biológico en España, contando con una gran diversidad de especies comestibles, ha hecho posible un rico patrimonio gastronómico nada desdeñable. El gran consumo en España de caracoles capturados en vivo directamente del medio natural contrasta con la ausencia total de una regulación legal de esta captura, así como de controles sanitarios específicos para este producto comercializado en vivo (Arrébola Burgos *et al*, 2001).

No obstante, las Administraciones Públicas competentes no efectúan un control ambiental de las capturas de caracoles terrestres, de manera que esta actividad, aun siendo ilícita, pasa prácticamente desapercibida a diferencia de otras capturas de especies silvestres motivadas por tendencias alimentarias localmente muy arraigadas en España, como el consumo de pajaritos, cangrejos de río autóctonos y de dátiles de mar, o ya en desuso, como el consumo de lagartos (Cantarero, 2001)

Conviene destacar que en otros países es tradicional el consumo de reptiles, anfibios, insectos, arácnidos, cánidos, cetáceos, etc.; alimentos que se están empezando a comercializar también en España a través de la importación de nuevos productos o la implantación de restaurantes especializados en comidas exóticas.

Mención aparte requiere la explotación de las plantas silvestres medicinales, al igual que las aromáticas y las ornamentales, o por otro lado los llamados "frutos del bosque", las setas y las trufas, así como todo tipo de restos (semillas, raíces, etc.). Aunque desde antaño existe gran interés por la explotación de las plantas silvestres (Buxó, 1997) y en teoría se puede regular su recolección a través de reglamentos de montes, lo cierto es que sólo la recogida de setas y las trufas están siendo objeto de regulación jurídica por parte las Comunidades Autónomas, mientras que la recolección de plantas medicinales y frutos del bosque, ingredientes de numerosas recetas tradicionales, apenas cuentan con regulación, aunque sí con la protección jurídica que le otorga la Ley 4/1989. No podemos olvidar que el autoconsumo de especies vegetales silvestres es una práctica muy extendida en España y es una de las tendencias alimentarias con más arraigo cultural y tradición, sujeta también a nuevas modas alimentarias y terapias medicinales alternativas.

Las dos terceras partes de los caladeros de las aguas de la Unión Europea han sido sobreexplotados como resultado de la actual





política pesquera comunitaria. Las consecuencias son nefastas tanto para el recurso marino sobreexplotado como para el propio sector, especialmente las flotas artesanales, las más perjudicadas. Según WWF/Adena, se ha producido una reducción del número de barcos pero el esfuerzo pesquero neto ha aumentado debido a que los barcos son ahora mucho más eficientes, es decir, mucho más rentables económicamente. Lo deseable sería reducir la flota de enormes arrastreros y ajustar el esfuerzo pesquero comunitario a los recursos reales existentes, para evitar la ruina del sector pesquero artesanal. La lógica del desarrollo sostenible consiste en gestionar adecuadamente las capturas actuales, incluido el recorte global de las mismas, para que los pescadores extraigan una mayor producción en el futuro, porque cuando las poblaciones de peces adultos caen por debajo de un determinado límite se tarda años en que la pesca se recupere. Por esta razón, recientemente la Comisión Europea ha propuesto reestructurar este sector, de tal modo que las capturas se calcularán en relación con el volumen máximo de peces que pueden pescarse para garantizar que una cantidad determinada de peces adultos, por encima de los límites mínimos biológicos aceptables, permanece en la población.

Frente a una política pesquera basada en la extracción masiva de peces en el medio natural, con el consiguiente agotamiento de los caladeros, la tendencia general es favorecer los cultivos marinos, de manera que se produzca un cambio sustancial en las tendencias

alimentarias de consumo de pescado. Por lo tanto, este cambio en la alimentación humana no se produce como consecuencia del interés de los consumidores por el pescado o el marisco procedente de cultivos marinos, sino por un cambio en la política pesquera comunitaria plasmado en los ordenamientos jurídicos y derivado en última instancia de la escasez o desaparición del recurso biológico. En relación con la acuicultura continental y marina, existe gran preocupación social por la modificación genética de ciertas especies en aras de mejores y más rápidas producciones, mejoras en la calidad del producto u objetivos similares. Este tipo de alimentos además de recibir el rechazo social, pueden llegar a constituir un peligro potencial para la pureza genética de las poblaciones de especies silvestres en el medio natural.

Por último, conviene destacar una tendencia alimentaria más reciente en España como es el consumo de carne, pescado o vegetales de especies silvestres no autóctonas criadas o cultivadas en cautividad. El análisis de la normativa ambiental previo se centró en la explotación de especies silvestres que habitan en el medio natural autóctono. Esta normativa contempla la posibilidad de la cría en cautividad de estas especies por razones de investigación científica, si bien las normas de caza y de pesca permiten asimismo la cría en cautividad con fines comerciales, fundamentalmente en cotos de caza o pesca y piscifactorías o centros de acuicultura.





Pero la globalización del sector alimentario y la demanda social de nuevos productos, ha impulsado recientemente en España la cría y cultivo de especies silvestres alóctonas que en algunos casos han pasado a depender directamente de los sectores agropecuarios (por ejemplo, la cría de avestruces) y en otros ~~casos~~ han supuesto un grave problema ecológico derivado de la introducción de esas especies foráneas (por ejemplo, la trucha arcoiris o el cangrejo de río americano).

Las nuevas prácticas de consumo y elección de alimentos se debaten entre la tradición y la modernidad. Por un lado, existe una creciente tendencia de vuelta a los alimentos tradicionales con la etiqueta de ecológicos en favor de un consumo más racional y ético, en armonía con la sostenibilidad de la naturaleza; pero estas nuevas prácticas de consumo implican una explotación racional de los recursos biológicos. Por otro lado, surge con fuerza la innovación científica y tecnológica en todos los sectores de producción agropecuaria, abarcando también la cría en cautividad o cultivo de especies de flora y fauna silvestres.

La gestión de las especies silvestres ante las nuevas prácticas de consumo y elección de alimentos conlleva importantes implicaciones socioculturales. Lejos de una interpretación biologicista de la conservación, los gestores ambientales saben perfectamente que son factores socioculturales los que condicionan el éxito o el fracaso de las medidas emprendidas para conservar la diversidad biológica.

La gestión de la biodiversidad guarda estrecha relación con la gestión ambiental en el medio rural y los usos tradicionales del medio natural. Pero esta gestión plantea algunas incertidumbres y problemas de índole sociocultural, como son los derivados de la falta de regulación de la explotación (captura o cultivo) de determinadas especies silvestres objeto de consumo humano en la actualidad.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las poblaciones de animales silvestres se están diezmando en muchas partes del mundo debido a la caza excesiva provocando una "crisis de especies de caza" que amenaza la seguridad alimentaria de muchas comunidades forestales. Entre los factores principales que amenazan al abastecimiento de caza a largo plazo se encuentran las necesidades de la población y las presiones que originan, el empleo de nuevas tecnologías como las armas automáticas, el asentamiento temporal de un amplio número de personas que escapan de los conflictos y el aumento del comercio de caza de especies silvestres. La carne de los animales silvestres, que las comunidades rurales empleaban tradicionalmente para el propio consumo se destina ahora al comercio en zonas urbanas densamente habitadas.

Conclusiones

El consumo humano de especies silvestres en España está hoy en día condicionado por la regulación jurídica de estas especies en el marco de un desarrollo sostenible y una





economía de mercado globalizada, constituyendo un hecho sociocultural que está modificando ciertas pautas de consumo y generando nuevos sectores de producción, incidiendo directamente en la cultura alimentaria de la sociedad española.

Como consecuencia de la adopción de estas medidas jurídico-ambientales, también se producen dos aspectos jurídico-sociales principales a tener en cuenta: 1) Sólo las especies silvestres explotadas legalmente entran en la cadena alimentaria humana con suficientes garantías sanitarias para el consumo, de

manera que ciertas prácticas alimentarias modernas o tradicionales son ilícitas, con todo lo que ello comporta; 2). La explotación de las especies silvestres está en crisis ante la escasez de los recursos biológicos y debe estar sujeta a fuertes restricciones en los ordenamientos jurídicos, de forma que esta situación potencia otras tendencias alimentarias basadas en la cría o cultivo de especies silvestres, y da lugar a nuevos sectores productivos.

Bibliografía

- AGUDO TORRICO, J., 1991, *El Bajo Guadalquivir. Artes y técnicas de pesca tradicionales*, Sevilla: Junta de Andalucía.
- ALADRO MAJUA, I., 1993, "Del aprovechamiento común de la gestión privada: El coto de caza de Buiza de Gordón (León)", en: J. PASCUAL FERNÁNDEZ (Coord.), *Procesos de apropiación y gestión de recursos comunales*, Tenerife: VI Congreso de Antropología, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Canaria de Antropología, pp 197-203.
- ARRÉBOLA BURGOS, J. R., ÁLVAREZ HALCÓN, R. M. & GARCÍA GARCÍA, F. J., 2001, *Estudio y Evaluación de la Actividad Helicícola en Andalucía occidental*, Sevilla: Departamento de Fisiología y Biología Animal, Facultad de Biología, Universidad de Sevilla/Dirección General de Gestión del Medio Natural, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (informe inédito).
- BOQUERA MARGALEF, M. & QUIROGA RAIMÚNDEZ, V., 2001, *De la saboga al silur. Pescadores fluviales de l'Ebre*, Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- BUXÓ, R., 1997, *Arqueología de las plantas. La explotación económica de las semillas y los frutos en el marco mediterráneo de la Península Ibérica*, Barcelona: Crítica.
- CANTARERO, L., 2001, "Consecuencias de la legislación en el consumo alimentario de lagartos. El caso del fardacho", en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, LVI(2), pp 99-112.
- CASTELLANOS ALAVEDRA, P. J. & ABAD GONZÁLEZ, L., 1998, "Pesca tradicional en el alto Tormes", en *Alimentación y Cultura, Actas del Congreso Internacional, 1998. Museo Nacional de Antropología, España*, Vol. II, Huesca: La Val de Onsera, pp 879-911.





- GARUFI AGLAMISIS, J. A., 2001, "Valorización económica y cultural del patrimonio alimentario regional", en: Antonio GARRIDO ARANDA (Comp.), *Comer cultura: estudios de cultura alimentaria*, Córdoba: Universidad de Córdoba, pp 27-55.
- GONZÁLEZ TURMO, M. A., 1992, "Aspectos antropológicos de la pesca fluvial en Trebujena (Cádiz)", en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, XLVII, pp 99-112.
- HAVA GARCÍA, E., 2000, *Protección jurídica de la fauna y flora en España*, Madrid: Trotta.
- MONTES DEL CASTILLO, A. (ed.), 1999, *Antropología de la pesca. Debates en el Mediterráneo*, Murcia: Universidad de Murcia/Ayuntamiento de Torre Vieja.
- SÁNCHEZ GASCÓN, A., 1998, *Delitos contra la Flora y la Fauna. Especies Amenazadas, Caza y Pesca*, Madrid: Exlibris.
- SÁNCHEZ LAMELAS, A., 2000, *La Ordenación de la Pesca Marítima*, Navarra: Aranzadi.



Cultura & Política ······ Barcelona, Septiembre de 2002

**Actas del IX Congreso de Antropología de la
Federación de Asociaciones de Antropología
del Estado Español**

**Grupo de Trabajo 2: Tendencias alimentarias
en la sociedad actual. Identidades colectivas
y procesos globales**

ISBN: 84-607-7889-4 ··· Depósito Legal: B-25963-2003